

Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 17 de marzo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 23 de marzo de 2006 por la que se aprueba la propuesta de modificación de la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Bohonal de Ibor.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias en el término municipal de Bohonal de Ibor. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de modificación de la clasificación instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de modificación de la clasificación de las Vías Pecuarias mencionado fue iniciado por acuerdo de 17 de octubre de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Redactada la Propuesta de Modificación de la Clasificación por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 18, de 11 de febrero de 2006, y notificada a los colindantes afectados. En el plazo concedido al efecto no se presentaron alegaciones.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2.º Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Vista la Propuesta de Resolución de Modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Bohonal de Ibor, elevada por el Representante de la Administración.

Aprobar la Modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Bohonal de Ibor, provincia de Cáceres, quedando incluida la siguiente:

CAÑADA DE TALAVERA LA VIEJA A MESAS DE IBOR (recorrido por el antiguo término municipal de Talavera la Vieja incorporado al de Bohonal de Ibor).

Las características de dirección, anchura, longitud e itinerario son las determinadas en la propuesta de modificación de la Clasificación de las Vías Pecuarias de dicho término municipal y que quedan resumidas en el Anexo a la presente Orden.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 23 de marzo de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO

| VÍAS PECUARIAS | | | | | |
|-------------------|--------------------------|---|----------------------------|-----------------------|--|
| Nº | Identificador Inventario | Denominación | Longitud Aproximada (mts.) | Anchura Máxima (mts.) | Superficie Aproximada (m ² .) |
| 1 | 10030001 | CAÑADA DE TALAVERA LA VIEJA A MESAS DE IBOR (Recorrido por el antiguo término municipal de Talavera la Vieja, incorporado al de Bohonal de Ibor) | 5.500 | 75,00 mts. | 412.500 |
| TOTAL..... | | | 5.500 | 75,00 | 412.500 |

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2006, del Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa”. Tramo: todo su recorrido por el término municipal, a excepción de zonas divisorias de términos municipales, en el término municipal de Hornachos.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos que sobre las vías pecuarias se practiquen.

En este sentido, y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y el 19 del Reglamento de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo el Amojonamiento de la Cañada Real Leonesa, tramo.- todo su termino municipal a excepción de zonas divisorias de términos municipales, en el termino municipal de Hornachos (Badajoz):

1. El Procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, de 23 de agosto de 2005.

2. Las operaciones materiales de amojonamiento, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron a las 11 horas del 7 de octubre del 2005 en el p.k. 21 de la carretera de Villafraanca de los Barros a Paloma, sitio donde la cebada entra en el termino municipal de Hornachos, según anuncio de 23 de agosto de 2005, publicado en el D.O.E número 108 de 17 de septiembre de 2005.

3. Terminadas las operaciones de amojonamiento por la Representante de la Administración, éste se somete a exposición pública durante el plazo de quince días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 148, de 27 de diciembre de 2005. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D.^a Carmen Duran Bermejo.

— Alegación presentada por D.^a Carmen Duran Bermejo que puede resumirse tal como sigue:

Que tiene una escritura de propiedad cuyo lindero oeste es la Cañada Real Leonesa y que en la cartografía del amojona-